



Entidad originadora:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Fecha (dd/mm/aa):	20 de septiembre de 2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	«Por la cual se establece el proceso de gestión de cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación»

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1 Antecedentes

Es competencia del Gobierno Nacional formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio (numeral 5.1, Ley 715 de 2001), regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales (numeral 5.2, Ley 715 de 2001) y reglamentar el sistema de información del sector educativo (numeral 5.4, Ley 715 de 2001).

En este sentido, lo relacionado con el sistema de información del sector educativo se encuentra reglamentado mediante el Decreto 1526 de 2002 (compilado en el Decreto 1075 de 2015), y el proceso de gestión de cobertura educativa que regula y organiza la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, se encuentra establecido mediante la Resolución No. 7797 de 2015.

A partir de este marco conceptual, se entiende que el proceso de gestión de cobertura es un elemento que organiza el ingreso y la continuidad en el sistema educativo, cumpliendo con los mandatos establecidos en la Ley 715 de 2001.

1.2 Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

De acuerdo con el marco normativo citado, si bien, el proceso de gestión de cobertura educativa se encuentra regulado mediante la Resolución 7797 de 2015, se requiere propiciar mediante una actualización a esta norma, una mayor articulación entre los componentes que garantizan la prestación oportuna del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, lo que se constituye como el principal objetivo del sistema educativo y la razón de ser del sector.

Adicionalmente, se busca que las actividades que se realizan en el marco del proceso de gestión de cobertura se ajusten a la evolución de los sistemas de información que administra el Ministerio de Educación Nacional, haciendo el proceso más eficiente y controlable.

Con este nuevo proyecto de resolución, se busca brindar herramientas operativas para el desarrollo de temas específicos relacionados con los componentes que hacen parte del proceso de gestión de cobertura educativa, y reglamentar aspectos importantes del proceso que no se encuentran relacionados en ninguna otra norma, tales como:

- Acceso al servicio público educativo a la población extranjera en territorio colombiano.
- Ruta para la trayectoria a la educación formal de los niños y niñas que ingresan al grado transición desde las diferentes modalidades de educación inicial.
- Se reducen las actividades en el cronograma, optimizando el proceso.
- Ajuste de las actividades del proceso de acuerdo con las actualizaciones realizadas al Sistema Integrado de Matrículas SIMAT desde el año 2015 (fecha en la que se expidió la actual resolución que reglamenta el proceso de gestión de cobertura).



- Flexibilización de los plazos establecidos en el cronograma del componente de matrícula para el sector oficial y no oficial.
- Campaña de matrícula y búsqueda activa de población por fuera del sistema educativo.
- Retiro del sistema de matrícula cuando existen obligaciones económicas pendientes en establecimientos educativos no oficiales.
- Se adicionan actividades al cronograma que deben cumplir los establecimientos educativos no oficiales.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución aplica para todas las entidades territoriales certificadas en educación, los establecimientos educativos oficiales, para los no oficiales en lo relacionado con el reporte de matrícula, y a los padres de familia o acudientes, en los niveles de preescolar, básica y media.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- Artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 4 y literal c) numeral 3 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994.
- Artículos 5 y 32 de la Ley 715 de 2001.
- Artículo 13 de la Ley 1804 de 2016.
- Decreto 1075 de 2015:
Numeral 3 del Artículo 1.1.1.1
Sección 1, Capítulo 1, Título 6, Parte 4 del Libro 2
Título 6 de la Parte 3 del Libro 2
- Numerales 5.1, 5.2 y 5.4 de la Ley 715 de 2001:
 - 5.1. *Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.*
 - 5.2. *Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.*
 - 5.4. *Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo.*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015 son normas que se encuentran vigentes por cuanto no han sido derogadas por ninguna otra disposición reglamentaria, ni declaradas nulas por inconstitucionalidad por parte del Consejo de Estado.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se reglamenta parcialmente el artículo 5 de la Ley 715 de 2001 en sus numerales 5.1, 5.2 y 5.4, y se deroga en su integridad la Resolución 7797 de 2015 y los incisos 3 y 6, denominados respectivamente como “*Matrícula de estudiantes del sector Oficial*” y “*Matrícula de estudiantes del sector No Oficial*” del artículo 1 de la Resolución 166 de 2003.



3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay fallos sobre la materia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No hay circunstancias jurídicas particulares en relación con el objeto de este proyecto de resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La presente resolución no tiene impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere de disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No requiere

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

No aplica

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

No aplica



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Otro

Ninguno

Aprobó:

**Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o
dependencia que haga sus veces**

SOL INDIRA QUICENO FORERO – DIRECTORA DE COBERTURA Y EQUIDAD
**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad
cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo**